

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
JULIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **EUGENIO MIRANDA MADRID**, por conducto de agente oficiosa, la señora **MONICA ALEXANDRA MIRANDA GOMEZ**, propone acción de tutela, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS COOSALUD**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **IPS PRODIAGNOSTICO** y la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de unas IPS designadas por la EPS accionada, para la prestación de los servicios pretendidos por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **EUGENIO MIRANDA MADRID**, por conducto de agente oficiosa, la señora **MÓNICA ALEXANDRA MIRANDA GOMEZ**, frente a la accionada **EPS COOSALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la **IPS PRODIAGNÓSTICO** y la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as), para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se

entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indiquen con respecto al señor **EUGENIO MIRANDA MADRID**, lo siguiente:

a. Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b. Se pronunciarán las accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS COOSALUD; la IPS PRODIAGNÓSTICO y la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL**, respectivamente, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe al señor **EUGENIO MIRANDA MADRID**, los siguientes servicios de salud, ordenados con **CARÁCTER PRIORITARIO: ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES; ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES A; TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL); CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA; ANTIGENO ESPECIFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO; CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS y TESTOSTERONA TOTAL**, de conformidad con las prescripciones de los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud del accionante persona de la **TERCERA EDAD**, aquejado por los diagnósticos de **TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA y Otros**.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

Y para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte, las copias de las autorizaciones de los servicios de salud pretendidos a los que se refiere en la solicitud de tutela.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.